



HEIDY JUAREZ CALLE
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE 19 DE AGOSTO EN LA PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

La congresista de la República que suscribe, **HEIDY JUÁREZ CALLE**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO 19 DE AGOSTO EN LA PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de 19 de Agosto en la provincia de Piura, departamento de Piura.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo armónico, la descentralización administrativa efectiva y la promoción del turismo productivo y cultural del territorio, garantizando el pleno ejercicio de la ciudadanía y la atención oportuna de las demandas de servicios públicos a través de la creación de un nuevo gobierno local que permita el cierre acelerado de brechas sociales y de infraestructura en la zona.

Artículo 3. - Declaratoria de necesidad pública e Interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito 19 de Agosto en la provincia de Piura, departamento de Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Implementación y Priorización

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y su Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), el Gobierno Regional de Piura, y la Municipalidad Provincial de Piura, adoptarán las acciones administrativas y técnicas que correspondan, en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento (Decreto Supremo N°019-2003-PCM), para la consecución prioritaria del objeto de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 11:06:01-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 11:00:26-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 11:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/02/2026 13:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 12:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 11:45:39-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 14:19:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El territorio comprendido en el ámbito del sector 19 de Agosto constituye un espacio de alto valor histórico y cultural, reconocido como uno de los principales núcleos de asentamiento de la Cultura Tallán, civilización prehispánica que se desarrolló aproximadamente entre los años 500 d.C. y 1470 d.C. en la región norte del actual territorio peruano. Este legado histórico no solo otorga identidad al territorio, sino que fundamenta una ocupación humana continua y organizada, elemento relevante para la valoración técnica y social del proceso de creación distrital.

Desde una perspectiva de planificación territorial ancestral, destaca el sector Tablazo Norte, antiguamente denominado "Chocholla", vocablo que alude a las prácticas de molienda y secado del maíz, actividad central en la economía y cosmovisión tallán. La elección del "Tablazo" como espacio de asentamiento no fue fortuita: los Tallanes habitaron estratégicamente estas zonas elevadas con el propósito de protegerse de las inundaciones cíclicas ocasionadas por el Fenómeno El Niño, evidenciando un conocimiento profundo del entorno natural y una planificación territorial adaptativa que resulta plenamente vigente frente a los actuales desafíos del cambio climático y la gestión del riesgo de desastres.

En ese contexto, se evidencia que existe una clara continuidad identitaria y sociocultural en los actuales sectores de Tablazo Sur, San Vicente, Yapato y San Martín de Letira, cuya identidad no responde a una construcción reciente, sino que representa la evolución histórica de antiguos ayllus que han preservado prácticas culturales, formas de organización comunitaria y expresiones productivas tradicionales a lo largo del tiempo. Entre ellas, destaca la elaboración artesanal de la chicha de jora, reconocida ancestralmente como el "néctar de los incas", preparada mediante técnicas tradicionales de cocción en ollas de barro y el uso de leña de algarrobo, práctica que se mantiene vigente como patrimonio cultural inmaterial y como un activo económico y turístico con potencial de puesta en valor.

Finalmente, el reconocimiento del territorio como distrito no solo responde a criterios administrativos, demográficos o técnicos, sino que también se sustenta en un fundamento histórico-cultural legítimo, que reafirma la identidad colectiva de su población y fortalece el derecho de las comunidades a un desarrollo territorial con enfoque intercultural, histórico

y sostenible, en concordancia con los principios constitucionales de descentralización y reconocimiento de la diversidad cultural del país.

2.SITUACIÓN ACTUAL

La Municipalidad del Centro Poblado 19 de Agosto fue creada mediante la Ordenanza Municipal N.º 143-00-CMPP, de fecha 16 de diciembre de 2013, constituyéndose como el primer reconocimiento formal de la organización político-administrativa del ámbito territorial que hoy sustenta su aspiración distrital. Posteriormente, en cumplimiento del proceso de adecuación normativa dispuesto por la Ley N.º 31079, dicha municipalidad fue adecuada mediante la Ordenanza Municipal N.º 329-00-CMPP, de fecha 30 de diciembre de 2021, reafirmando su vigencia legal, su capacidad de gestión y su articulación con el sistema municipal peruano.

Bajo este proceso normativo, las autoridades y población de Tablazo Sur, Tablazo Norte AA.HH San Vicente, Villa Yapato y San Martín de Letira acordaron unirse para formar el centro poblado 19 de Agosto, el cual representa un hito moderno de institucionalización, al consolidar un gobierno local de base que canaliza las demandas sociales, económicas y territoriales de la población, y que ha demostrado continuidad administrativa, representatividad vecinal y capacidad de coordinación intergubernamental.

En ese sentido, el 19 de agosto de 2013 marca el nacimiento político del Centro Poblado 19 de Agosto, hecho que fue posteriormente ratificado mediante la Resolución de Alcaldía N.º 1004-2022, acto administrativo que expresa la voluntad organizada de miles de familias y constituye una manifestación concreta del clamor social por una mayor autonomía política, administrativa y económica. Este hito no solo tiene un valor simbólico, sino que acredita la existencia de una comunidad con identidad propia, organización social consolidada y aspiración legítima de autogobierno local.

Actualmente, la dependencia administrativa de aproximadamente 12 000 personas respecto de la Municipalidad Distrital de La Unión se ha convertido en una barrera estructural para la atención oportuna y eficaz de necesidades básicas, tales como el mantenimiento de vías, saneamiento, seguridad ciudadana, gestión del riesgo y servicios sociales. Esta situación genera retrasos en la toma de decisiones y limita la capacidad de respuesta del Estado a nivel local, configurando una afectación al Principio de Eficiencia Administrativa, reconocido en el ordenamiento jurídico y en la gestión pública moderna.

En consecuencia, la creación del distrito se sustenta no solo en criterios demográficos y territoriales, sino también en la existencia previa de una

institucionalidad local, cuya evolución natural es el reconocimiento distrital, en coherencia con los principios de descentralización, subsidiariedad y proximidad al ciudadano.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se sustenta en un diagnóstico integral de la realidad demográfica, social, económica y territorial del ámbito correspondiente al Centro Poblado 19 de Agosto, el cual evidencia una transformación estructural sostenida que ha permitido superar la condición de asentamiento predominantemente rural, consolidándose como un polo urbano con dinámica propia. Esta evolución genera la necesidad de una organización político-administrativa acorde con su realidad actual, capaz de atender de manera eficiente y oportuna las crecientes demandas de la población.

1. DIAGNÓSTICO DE POBLACIÓN E INSTITUCIONALIDAD ACTUAL

El Centro Poblado 19 de Agosto presenta una estructura poblacional e institucional consolidada de aproximadamente más de 8000 habitantes¹, reflejada en la presencia de servicios públicos básicos, infraestructura social relevante y una actividad económica con rasgos de autonomía funcional. Estas condiciones permiten identificar al territorio como un centro de provisión de servicios y articulación social para los sectores y anexos aledaños.

En el ámbito educativo, el territorio cuenta con quince (15) instituciones educativas, de las cuales doce (12) son de gestión estatal y tres (3) privadas, que atienden los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, con una población estudiantil superior a los 2 500 alumnos. Esta oferta educativa no solo demuestra la magnitud poblacional del centro poblado, sino también su capacidad de atracción regional y su rol estratégico como eje de formación para la población circundante.

En materia de salud, el ámbito territorial dispone de dos (02) establecimientos de salud, ubicados en los sectores Tablazo Norte y Yapato, los cuales brindan atención a una población aproximada de 12 000 habitantes. No obstante, la limitada categoría de dichos establecimientos, inferior a los niveles I-3 o I-4, restringe significativamente la capacidad de respuesta frente a emergencias, la atención especializada y el desarrollo de programas preventivos. Esta

¹ Fuente: Nota de prensa Radio Cutivalú: <https://www.cutivalu.pe/la-union-centro-de-salud-de-19-de-agosto-en-riesgo-de-colapsar/>

situación evidencia la necesidad de una gestión distrital autónoma, que permita priorizar la inversión en infraestructura sanitaria y servicios de salud acordes con la demanda real de la población.

Imagen 1: Parque Juan Velasco Alvarado de Villa Yapato



Imagen 2: Posta municipal de Tablazo Sur



En el ámbito cultural, destaca el Museo de Tablazo Sur, que alberga noventa y ocho (98) piezas arqueológicas donadas, constituyéndose en un espacio relevante para la preservación de la memoria histórica, el fortalecimiento de la identidad local y la puesta en valor del patrimonio cultural, con un significativo potencial para el desarrollo del turismo cultural y vivencial.

2.POTENCIAL TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL TERRITORIO

El territorio del Centro Poblado 19 de Agosto presenta importantes ventajas comparativas para el desarrollo económico local, particularmente en los sectores cultural, turístico y ambiental. En ese sentido, se identifica un componente relevante de arqueología de élite, representado por los sitios Alto Chaquira, en el sector San Vicente, y San Pablo, los cuales contienen vestigios de cerámica Tallán y Chimú, evidenciando la existencia de un antiguo centro de control administrativo prehispánico. Estos recursos patrimoniales, debidamente protegidos y puestos en valor a través de una gestión distrital especializada, pueden constituirse en ejes estratégicos de desarrollo turístico-cultural y educativo.

Imagen 3: Iglesia señor de Chocan Yapato



Asimismo, la Laguna de Letira, ubicada en el sector Yapato, constituye un humedal estacional de alto valor ecológico, que funciona como santuario biológico para diversas especies, representando una oportunidad para la implementación de políticas de conservación ambiental y turismo sostenible. De manera complementaria, la gastronomía tradicional del territorio constituye un activo cultural y económico relevante. La producción artesanal de chicha, así como la preparación de platos típicos como el Atamalado, el Ceviche de Caballa Salpresa y el Boda, representan expresiones vivas del patrimonio cultural inmaterial y una ventaja competitiva para el turismo receptivo, con capacidad para dinamizar cadenas productivas locales y fortalecer la identidad territorial.

Por lo expuesto, la creación del distrito mediante intervención legislativa se justifica como un instrumento necesario para cerrar brechas en el acceso a servicios públicos, fortalecer la institucionalidad local, promover el desarrollo económico sostenible y garantizar una gestión territorial eficiente, cercana y participativa. La autonomía distrital permitirá, además, implementar una gestión orientada a la conformación de un Corredor Ecoturístico, generando oportunidades de empleo, ingresos directos para la población local y el fortalecimiento de la economía territorial, en armonía con los principios de sostenibilidad ambiental.

Finalmente, la propuesta legislativa responde a los principios constitucionales de descentralización, eficiencia administrativa y desarrollo territorial equilibrado, contribuyendo de manera directa a mejorar la calidad de vida de la población y a consolidar un modelo de gobernanza local acorde con la realidad social, económica y cultural del territorio.

III. MARCO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en el marco legal del proceso de descentralización, organización territorial y gestión pública:

- **Constitución Política del Perú.** Este proyecto de ley cumple con lo dispuesto en los artículos de la Constitución Política del Perú, en especial los siguientes:
 - **Artículo 188:** Descentralización administrativa y promoción del desarrollo autónomo de los gobiernos locales.
 - **Artículo 189:** Establece que el territorio de la república se integra por departamentos, provincias y distritos y que preservan la unidad e integridad del Estado y de la Nación. - El inciso 7. del artículo 102° de la Constitución, señala que es atribución del Congreso de la república es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

- **Artículo 194:** Derecho de los territorios a organizarse conforme a sus necesidades y características propias para promover el bienestar de sus habitantes.
- **Ley N.º 27795** - Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- **Ley N.º 27972** - Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley N.º 27783**, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el proceso de demarcación.

IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta la normativa nacional, ni el sistema jurídico, por el contrario, viabiliza una demanda y un petitorio social que lleva mucho tiempo sin resolverse, en una zona especialmente sensible para el desarrollo local, es una norma de carácter declarativo, orientada a declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de 19 de agosto, ubicada en la provincia de Piura, departamento de Piura, sin colisionar con las competencias del poder ejecutivo.

Sobre el particular, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, a través el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013, sostiene que *"las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."*²

En ese sentido, la presente propuesta legislativa, procura llamar la atención del Poder Ejecutivo para una mejor atención a la problemática

² Páginas 24 y 25 del dictamen del PL N° 623/2021-CR: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDgyMDQ=/pdf>

que afronta la población de 19 de Agosto, ubicada en la provincia y departamento de Piura, lo que tendrá un impacto en su desarrollo económico que, a la vez, repercutirá en la mejora de su calidad de vida.

Asimismo, es preciso señalar que, esta iniciativa legislativa se encuentra plenamente armonizada con el marco constitucional vigente, en particular con las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV de la Constitución, referido al proceso de descentralización. En ese sentido, el artículo 188° establece que la descentralización constituye una forma de organización democrática del Estado y una política permanente y obligatoria, cuyo objetivo fundamental es promover el desarrollo integral del país. Dicho proceso debe ejecutarse de manera progresiva, ordenada y por etapas, bajo criterios que garanticen una adecuada distribución de competencias y la correspondiente transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Del mismo modo, la propuesta legislativa resulta concordante con el artículo 189° de la Carta Magna, el cual dispone que el territorio de la República se organiza en regiones, departamentos, provincias y distritos, dentro de cuyas circunscripciones se estructuran los distintos niveles de gobierno, conforme a lo establecido por la Constitución y las leyes, preservando en todo momento la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente ley no generará gastos adicionales para el Estado, en tanto se trata de una norma de naturaleza declarativa, cuyo objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de 19 de Agosto, en la provincia de Piura del departamento de Piura.

No obstante, los beneficios derivados de su vigencia son de significativo impacto social y económico, ya que permitirá sentar las bases para la conformación de un gobierno local dotado de autonomía política, económica y administrativa. Ello posibilitará la gestión de un presupuesto propio orientado a promover el desarrollo socioeconómico integral y sostenible de su jurisdicción, facilitando la atención de las necesidades básicas de la población y el acceso efectivo a los servicios públicos. En consecuencia, la iniciativa contribuye de manera directa al fortalecimiento del proceso de descentralización del Estado, favoreciendo una administración pública más cercana, eficiente y acorde con la realidad territorial y social del país, asimismo generará presencia del Estado con sus autoridades, concernientes en la intervención de instituciones con el fin de hacer posible la solución de los conflictos sociales que se presenta en la población local.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley se encuentra enmarcado dentro de las políticas del Estado, contenidas en la Agenda Legislativa y en el Acuerdo Nacional, y de manera específica en:

Política 08.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

La descentralización política, económica y administrativa constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral, armónico y sostenible del país. Esta política fortalece la autonomía, la capacidad de gestión y la sostenibilidad financiera de los gobiernos regionales y locales, promoviendo una adecuada delimitación de competencias y una coordinación eficaz entre los distintos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo de las economías locales y regionales.

Política 10.- Reducción de la pobreza

La Política de Reducción de la Pobreza prioriza la lucha contra la pobreza y la disminución de la desigualdad social mediante la implementación de políticas integrales que garanticen la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Para ello, se fortalecen las capacidades locales de gestión, se promueve el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y el crédito, así como la ejecución de proyectos de infraestructura productiva y logística, con participación del sector privado, orientados al desarrollo sostenible.

Política 34.- Ordenamiento y gestión territorial

El ordenamiento y la gestión territorial constituyen instrumentos esenciales para garantizar el desarrollo humano sostenible en todo el territorio nacional. Esta política impulsa un proceso estratégico y articulado, basado en el conocimiento del territorio, la sostenibilidad de los ecosistemas, la coordinación intergubernamental e intersectorial y la participación ciudadana, incluyendo la consulta previa a los pueblos originarios. Finalmente, promueve la consolidación de un sistema nacional de gestión territorial y la culminación del proceso de demarcación político-administrativa del país.